



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Presente

El que suscribe, **DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto, por los artículos 4 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 5 fracción I, 100, 140 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL MEDIO AMBIENTE, DE OBRAS Y SERVICIOS Y DE SALUD, ASÍ COMO AL SISTEMA DE AGUAS, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN UN DICTAMEN TÉCNICO RESPECTO DE LOS PROBLEMAS QUE PRESENTAN LAS PRESAS DE CAPTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PLUVIAL, ASÍ COMO EL SISTEMA DE SUMINISTRO Y SANEAMIENTO DE AGUAS QUE SE ENCUENTRA EN LA RED DE ALCANTARILLADO DE ESTA CIUDAD Y REMITAN DICHO DICTAMEN TÉCNICO A ESTE CONGRESO PARA QUE LOS DATOS REGISTRADOS PUEDAN SER UTILIZADOS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA SOCIEDAD CAPITALINA**, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

SEGUNDO.- El artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Asimismo, señala que el Estado tiene el deber de garantizar este derecho fundamental y humano, por lo que, la Ley debe definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; así como la participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

TERCERO.- El artículo 122, Apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Federación, Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales, los Estados y municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación de desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos.

Por lo anterior, el segundo párrafo, del Apartado C), del artículo 122, de la Constitución, establece la creación del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al cual le corresponderá: **I)** acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **II)** movilidad y seguridad vial; **III)** protección al ambiente; **IV)** preservación y restauración del equilibrio ecológico; **V)** transporte; **VI)** tránsito; **VII)** agua potable y



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

drenaje; **VIII)** recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; y **IX)** seguridad pública.

CUARTO.- En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 64/292, que reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

QUINTO.- El numeral 1, del artículo 11, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, cuyo alcance comprende la alimentación, vestidos, viviendas adecuadas, así como una mejora continua de las condiciones de existencia.

SEXTO.- El artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como a contar con servicios públicos básicos. Igualmente, establece que los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

SÉPTIMO.- El artículo 7, fracción VIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, determina que corresponde a las entidades federativas, la regulación del aprovechamiento sustentable; y la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

OCTAVO.- El artículo 9, apartado A, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, enuncia que las autoridades deben garantizar progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles.

NOVENO.- El artículo 9, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce que toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales, así como simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de su vida. Por lo anterior, las autoridades deberán establecer un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y el desarrollo de políticas públicas.

DÉCIMO.- El artículo 9, apartado E, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que las autoridades de la Ciudad de México deben tomar las medidas necesarias para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño, ubicación de seguros que cuenten con infraestructura, servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

DÉCIMO PRIMERO.- El artículo 9, apartado F, de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

Igualmente, determina que la Ciudad de México garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

DÉCIMO SEGUNDO.- El artículo 58, primer párrafo, de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, dispone que la salud entendida como un estado de completo bienestar físico, mental y social es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de otros.

La salud comprende el acceso al agua limpia potable, a condiciones sanitarias adecuadas, el derecho a una alimentación y vivienda adecuadas, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente; el acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la sexual y reproductiva.

DÉCIMO TERCERO.- El artículo 61, primer párrafo, Ley Constitucional de Derechos Humanos, reconoce el derecho humano al agua, que comprende el disponer de agua suficiente, de calidad, aceptable, permanente, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, sin discriminación y con transparencia en su distribución y privilegiando su uso para el consumo humano.

DÉCIMO CUARTO.- El artículo 5, primer párrafo, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, determina que toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias.

DÉCIMO QUINTO.- El artículo 16, fracciones XIX, XX y XXI, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, enuncia que le corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México construir presas de captación y almacenamiento de agua pluvial, así como colectores marginales a lo largo de las barrancas y cauces para la captación de agua; asimismo, le



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

corresponde realizar las acciones necesarias que eviten el azolve de la red de alcantarillado y rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones para aprovechar las aguas de los manantiales y pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEXTO.- El artículo 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, enlista las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- X. Dictar, en coordinación con el organismo público correspondiente, las políticas públicas y normatividad que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en la Ciudad.
- XI. Coordinar al organismo público responsable de la construcción y operación hidráulica y de prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes.
- XIX. Establecer y actualizar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, el registro de las fuentes fijas de competencia de la Ciudad y el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de competencia de la Ciudad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El artículo 38, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que le corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia.

DÉCIMO OCTAVO.- El artículo 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, dispone que Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

DÉCIMO NOVENO.- El artículo 100, primer párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, señala que las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.

PROBLEMÁTICA

I. INTRODUCCIÓN

El agua es un recurso esencial para la existencia y desarrollo de la vida en nuestro planeta, así como para satisfacer las necesidades del ser humano. Lo anterior, se puede observar desde las primeras civilizaciones, pues éstas se asentaban en zonas geográficas con grandes ríos, aprovechándolos para cubrir sus necesidades básicas; sirvan como ejemplo las civilizaciones sumeria y egipcia, que se



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

extendieron cerca de los ríos Tigris y Éufrates, así como el río Nilo, respectivamente.¹

El agua cubre más del 70% de la superficie del planeta, por lo que, constituye una fuente y sustento de vida, que a su vez contribuye a la regulación del clima en el mundo.² Sin embargo, pese a que la superficie de nuestro planeta está constituida por un 70% de agua, únicamente un 2.5 % es agua dulce, del cual, los glaciares, la nieve y el hielo de los cascos polares representan aproximadamente un 80%; por su parte, el agua subterránea abarca el 19%; y el agua de superficie accesible rápidamente sólo el 1%.³

Aunado lo anterior, se precisa que el agua es un recurso finito, el cual, si bien es renovable, por motivo del ciclo hidrológico al año se evaporan aproximadamente 505.000 km³ de agua de los océanos, de la cual la mayor parte se precipita, lo que implica que esta agua no pueda ser utilizada como recurso de agua dulce.⁴

II. LA ESCASEZ DEL AGUA EN MÉXICO Y EN EL MUNDO

Pese a la importancia del agua en el mundo y en la vida de los seres humanos, dicho recurso natural no es de acceso eficiente a todas las personas, ya sea por la gran demanda de esta o por razones económicas, sociales y/o políticas.

¹ Cfr. AQUAE Fundación, “El Agua en la historia de la humanidad”, disponible en: <https://www.fundacionaquae.org/historia-del-agua/#:~:text=La%20presencia%20del%20agua%20en,y%20como%20v%C3%ADa%20de%20comunicaci%C3%B3n>.

² Cfr. Fernández Cirelli, Alicia, “El agua: un recurso esencial”, *Química viva*, Argentina, vol. 11, núm. 3, 2012, p. 148, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/863/86325090002.pdf>

³ Fernández Cirelli, Alicia, *op. cit.*

⁴ Fernández Cirelli, Alicia, *op. cit.*



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

El problema antes descrito, se agrava cuando la calidad del agua que se suministra en las distintas localidades es de mala calidad, trayendo consecuencias negativas a la salud de las personas.

Asimismo, de acuerdo con la Monografía “Desperdicio de agua dentro del territorio de la Ciudad de México”, la escasez de agua afecta alrededor de 2, 800 millones de personas en todo el mundo; mientras que se estima que 1, 300 millones de personas no tienen acceso al agua potable salubre.⁵

Ahora bien, para mejor comprensión del tema, se traen a colación los instrumentos que son aplicables en la gestión de los recursos hídricos, que consisten en estimar la disponibilidad del agua en las cuencas hidrológicas por habitante. Al respecto, dicho indicador nos muestra lo siguiente:

- Se considera que existe una escasez extrema cuando es menor a mil metros cúbicos por habitante por año, valor que limita drásticamente las posibilidades de desarrollo.⁶
- La disponibilidad presenta una escasez crítica si su valor se encuentra entre mil y mil 700 metros cúbicos por habitante por año, situación en la cual es necesario tomar medidas urgentes para preservar el recurso.⁷
- Se tienen disponibilidades bajas y medias si los valores oscilan entre mil 700 y 5 mil metros cúbicos por habitante por año, y 5 mil y 10 mil metros cúbicos por habitante por año, respectivamente. Si las magnitudes son

⁵ PVEM-CDMX, “Desperdicio de agua dentro del territorio de la Ciudad de México”, México, 2022, p. 4.

⁶ Breña Puyol, Agustín Felipe, *op. cit.*

⁷ Breña Puyol, Agustín Felipe, *op. cit.*



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

superiores a 10 mil metros cúbicos por habitante por año, se considera que hay una disponibilidad alta.⁸

En la actualidad, más de 50 % de los países tienen disponibilidades medias anuales per cápita menores a 5 mil metros cúbicos, y más de 15 % está colocado por debajo de la barrera que define la escasez crítica. Con las tendencias actuales, en el año 2025 las dos terceras partes de la población mundial vivirán en países con disponibilidad baja de recursos hídricos. Además, la disponibilidad media anual de agua por habitante es muy diferente de país a país, ya que de acuerdo con las estimaciones realizadas por el Sistema de Información sobre el Uso del Agua en la Agricultura y el Medio Rural para el año 2004 en Canadá era de 99 mil 700 metros cúbicos; en Argentina, de 29 mil 100; en Estados Unidos de 9 mil 500; en China de 2 mil 400; y en Egipto de mil metros cúbicos. En el caso particular de México, cuenta con una disponibilidad de 4 mil 94 metros cúbicos por habitante, ya se encuentra en el grupo de los países con disponibilidad baja.⁹

De lo anterior, se desprende que, de la población mundial existente, se estima que el 20 % no bebe agua potable y el 40 % no tiene acceso a medios de saneamiento.¹⁰ Abundando más en el tema, de la disponibilidad natural media anual por habitante en nuestro país es de destacar que, en 1955 la disponibilidad natural media anual por habitante era de 11 mil 500 metros cúbicos, mientras que en el año 2004, por efecto del crecimiento demográfico disminuyó a 4 mil 94 metros cúbicos, lo que significó una disminución de 64 % en un periodo de 50 años. En 2020, con el

⁸ Breña Puyol, Agustín Felipe y Breña Naranjo, José Agustín, "Disponibilidad de agua en el futuro de México", *Revista Ciencia*, México, número 64, 2007, pp. 64 y 65, disponible en: https://www.amc.edu.mx/revistaciencia/images/revista/58_3/PDF/09-550.pdf

⁹ Breña Puyol, Agustín Felipe, *op. cit.*

¹⁰ Fernández Cirelli, Alicia, *op. cit.*, p. 154.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

aumento poblacional estimado por el Consejo Nacional de Población¹¹, y de continuar con los mismos esquemas de consumo y desperdicio del agua, la disponibilidad natural media por habitante será de sólo 3 mil 500 metros cúbicos.¹² Otro punto que debe ser considerado es que los indicadores expuestos en párrafos anteriores, sólo comprenden a los seres humanos, es decir, no toman en cuenta a la flora y la fauna, por lo que, el problema de la escasez de agua también implica afectaciones a los ecosistemas naturales.¹³

Otros de los componentes que inciden en la escasez de agua es la deforestación, pues en nuestro país en el periodo de 1985 a 2002 se deforestaron aproximadamente 1,5 millones de hectáreas al año de diferentes ecosistemas y como efecto de la deforestación, encontramos el aumento de la temperatura máxima en los climas. Ejemplo de lo anterior, podemos citar lo sucedido en el año 2022, cuando en las entidades federativas ubicadas en el norte de nuestro país, se padeció una sequía “extrema”, la cual implicó un déficit hídrico de más de 31 millones de metros cúbicos de agua, aunado el hecho de que se alcanzaron temperaturas que oscilaban entre los 48°C y 50°C¹⁴.

Igualmente, a los factores antes expuestos se suma el desperdicio del agua, el cual es un problema causado por la falta de conciencia de la población respecto al uso del agua, así como por la falta de una planificación sensible que promueva la

¹¹ Consejo Nacional de Población (2003), Proyecciones de población 2000-2030, México, SEGOB-CONAPO, citado en: Breña Puyol, Agustín Felipe y Breña Naranjo, José Agustín, “Disponibilidad de agua en el futuro de México”, *Revista Ciencia*, México, numero 64, 2007.

¹² Breña Puyol, Agustín Felipe, *op. cit.*

¹³ Brooks, Darío, “A Monterrey le llegó el día cero”: la grave crisis de falta de agua que vive la segunda ciudad más poblada de México”, BBC News Mundo, 2022, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61917457>

¹⁴ Brooks, Darío, *op. cit.*



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

reducción de su consumo, facilitar su reutilización segura y el aprovechamiento de la mayor cantidad de opciones posibles de suministro.

III. EL DERECHO HUMANO AL ACCESO AL AGUA

Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo, cocina, higiene personal y doméstica.

En este sentido, resulta que el acceso al agua potable y el saneamiento de dicho recurso natural constituyen derechos humanos y una condición previa para la realización de otros derechos humanos y libertades¹⁵.

Si bien es complejo identificar un punto inicial para el reconocimiento del Derecho Humano al acceso al agua en el panorama internacional, podemos señalar que la Declaración Universal de Derechos Humanos es el primer documento que marca un hito en la historia, siendo que en el artículo 25 de este instrumento se reconoce que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”¹⁶

¹⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N. 15 (2002), con clave de identificación E/C.12/2002/11, consultado en: https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf

¹⁶ Granados Gálvez, Jonathan Max, “EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA ALIANZA DEL PACIFICO Y LA DOCTRINA DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD”, XLIII Curso de Derecho Internacional – OEA, p. 1, disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/curso_derecho_internacional_2017_materiales_lectura_Jonathan_Max_Granados_Galvez_1.pdf



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

Ahora bien, respecto a la fundamentación del derecho del acceso al agua, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de la Naciones Unidas ha señalado que si bien no hay alguna disposición expresa que reconozca el derecho al acceso al agua, también es cierto que de la lectura a diversas Convenciones Internacionales se desprende que el agua es indispensable para asegurar un nivel de vida adecuado. Por ejemplo, el referido Comité menciona en la Observación General No. 15 (2002), que el párrafo primero del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, enuncia una serie de derechos que dimanan del derecho a un nivel de vida adecuado, entre ellos, la alimentación, vestido, vivienda adecuados y el derecho al acceso al agua. En este sentido, señala que dicho líquido constituye una garantía indispensable para asegurar un nivel de vida adecuado porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia, aunado el hecho de que el derecho al acceso al agua, está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud, al derecho a una vivienda y alimentación adecuadas.¹⁷

De igual manera, el derecho al agua ha sido reconocido en otros documentos internacionales, por ejemplo, el párrafo segundo del artículo 14 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, dispone que los Estados Parte asegurarán a las mujeres el derecho al “gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] abastecimiento de agua”. Por otro lado, el artículo 24, párrafo segundo de la Convención sobre los Derechos del Niño, exige a los Estados Parte a que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante “el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre”.¹⁸

¹⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *op. cit.*

¹⁸ *Ídem.*



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

Para que se pueda ejercer de manera adecuada el derecho al acceso al agua, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que deben de seguirse los siguientes principios:

- **La disponibilidad.** El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales, así como domésticos. Estos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos, la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.¹⁹
- **La calidad.** El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, por lo tanto, no debe contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.²⁰
- **La accesibilidad.** El agua, las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:
 - **Accesibilidad física.** El agua, las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o

¹⁹ *Ídem.*

²⁰ *Ídem.*



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente, culturalmente adecuados y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

- **Accesibilidad económica.** El agua, los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y los cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.
- **No discriminación.** El agua, los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.
- **Acceso a la información.** La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.²¹

Aunado a lo anterior, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha determinado que el derecho al acceso al agua impone a los Estados tres tipos de obligaciones, las cuales consisten en respetar, proteger y cumplir.

Respecto a la obligación de respetar, ésta exige que los Estados Parte se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua. Comprende, entre otras cosas, el abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja

²¹ *Ídem.*



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, de reducir o contaminar ilícitamente el agua.²²

Por otro lado, la obligación de proteger exige que los Estados Parte impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Dicha obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.²³

La obligación de cumplir se puede subdividir en obligación de facilitar, promover y garantizar. La obligación de facilitar exige que los Estados Parte adopten medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho; y la obligación de promover impone al Estado Parte la adopción de medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua. Finalmente, los Estados Parte también tienen la obligación de hacer efectivo (garantizar) el derecho en los casos en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con ayuda de los medios a su disposición.²⁴

²² *Ídem.*

²³ *Ídem.*

²⁴ *Ídem.*



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

Ahora bien, tocante a la jurisprudencia que se ha desarrollado dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, podemos señalar que la protección al acceso al derecho al agua se desarrolla sobre cuatro puntos.

En primer lugar, el derecho al agua se ha interpretado como parte del derecho de los pueblos indígenas a la propiedad, la cual, impone a los Estados la obligación proteger el acceso por parte de los pueblos indígenas, al agua natural y limpia como parte de los recursos de sus territorios ancestrales, por lo que los Estados deben vigilar a las empresas extractivas y proteger a los pueblos indígenas de los daños que pueden afectar su acceso a agua y en la calidad de ésta.²⁵

En segundo lugar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha precisado que el derecho al acceso al agua es un derecho, sobre el cual, si los Estados no garantizan el acceso a la disponibilidad de agua limpia, su privación constituiría una violación al artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos. En este tenor, la disponibilidad de agua en las cantidades requeridas no puede ser interrumpida de ninguna manera, pues dicha disponibilidad comprende el suministro de agua potable como servicio del Estado, así como la no interrupción de las fuentes naturales de agua.²⁶

Respecto al derecho a la integridad personal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que los servicios higiénicos en los centros penitenciarios deben mantener un estándar mínimo de salubridad y agua limpia para poder vivir adecuadamente y que la integridad personal de las personas reclusas no se vea vulnerada.²⁷

²⁵ Granados Gálvez, Jonathan Max, *op. cit.*, p. 10.

²⁶ *Ídem.*

²⁷ *Ídem.*



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

En lo que respecta al reconocimiento del derecho al agua en aquellas poblaciones en situación de exclusión y vulnerabilidad, la Corte IDH ha establecido que la falta de acceso al agua que responde a razones de discriminación genera adicionalmente, la violación del artículo 1, numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Esta discriminación puede darse, entre otras, por razones históricas que se ven reflejadas en el caso de las comunidades indígenas. De esta manera, la escasa presencia de las instituciones del Estado que proveen los servicios básicos, como el agua, coloca a estas poblaciones en situación de vulnerabilidad, lo que significa un caso de discriminación que viola la Convención Americana de Derechos Humanos.²⁸

IV. PROBLEMÁTICA DEL AGUA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Dado que el derecho al acceso al agua está íntimamente relacionado con otros derechos humanos como la dignidad, la vida, la integridad personal o la salud, los Estados deben de adoptar las medidas eficaces para hacer efectivo que las personas tengan acceso a este vital recurso.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en la Monografía “Desperdicio de agua dentro del territorio de la Ciudad de México 2022”, el derecho de acceso al agua se encuentra amenazado por el crecimiento de la población; las altas demandas en las urbes, en el sector agrícola e industrial; y por los impactos negativos en el cambio climático.²⁹

²⁸ *Ídem.*

²⁹ PVEM-CDMX, *op. cit.*, p. 12.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

En la Ciudad de México, el impacto de todos los factores enunciados en el párrafo anterior ha provocado la disminución de la calidad del agua asimismo, debido a la gran sobreexplotación de los acuíferos, los niveles de agua actualmente son bajos. Previo al estudio de la problemática del agua que tiene nuestra Ciudad, debemos mencionar las fuentes de abastecimiento. El agua que llega a la Ciudad de México proviene de dos fuentes:

- Externas:
 - Sistema Cutzamala, 30%
 - Sistema Lerma, 12%
 - El Risco, 4%
- Internas
 - 670 pozos ubicados en el D. F., y los Ramales del río Magdalena 54 %³⁰

En este sentido, de acuerdo con la Monografía “Desperdicio de agua dentro del territorio de la Ciudad de México 2022”, existen muchos aspectos que aúnan en la crisis del acceso al agua, como la contaminación del aire, calentamiento global o la deforestación, así como una falta de visión integral con relación a la gestión del agua potable, el trabajo aislado de los diferentes actores del sector hidráulico, la deficiente coordinación entre los diferentes actores del sector hidráulico, la deficiente coordinación entre los diferentes órdenes del gobierno, propician la falta de sustentabilidad del modelo de vida actual de los mexicanos al poner en riesgo la disponibilidad del líquido vital para los habitantes de la Ciudad de México.³¹

³⁰ Torres Bernardino, Lorena, *La gestión del agua potable en la Ciudad de México. Los retos hídricos de la CDMX: Gobernanza y sustentabilidad*, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 2017, p. 101; citado en: PVEM-CDMX, “Desperdicio de agua dentro del territorio de la Ciudad de México, México, 2022, p. 33.

³¹ PVEM-CDMX, *op. cit.*, pp. 36 y 37.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

Sumando a lo anterior, en esta Ciudad no existe una distribución equitativa del agua, pues mientras en las zonas residenciales la dotación diaria es de 567 litros, en las zonas populares, que abarcan el 76.5 % de la población, apenas es de 124 litros diarios y en algunas partes no se suministra agua por largos periodos de tiempo. Otro punto importante que vale la pena destacar, es que del agua con que cuenta la Ciudad de México se estima que el 32 % de ésta, se desperdicia en fugas de agua.³²

El problema de escasez de agua en la Ciudad de México es de tal grado que se estima que hay más de un millón de personas que no tienen un debido acceso al agua. A manera de ejemplo, en la alcaldía Iztapalapa, se calcula que 400 mil habitantes padecen de escasez del líquido, siendo que sólo reciben este recurso mediante tandeo o reparto en pipas.³³

Entre los problemas a que se enfrenta la Ciudad de México por la escasez de agua, hay que señalar el poco valor que los ciudadanos le dan al agua. De igual manera, otro problema que tiene el sector del agua, es la poca voluntad de algunos gobiernos por resolver un problema tan vital para los ciudadanos, pues todavía 2.100 millones de personas carecen de acceso al agua potable en sus hogares y 4.500 millones de personas no disponen de servicios de saneamiento gestionados de manera segura.³⁴

³² Torres Bernardino, Lorena, *op. cit.*, p. 99.

³³ Torres Bernardino, Lorena, *La gestión del agua potable en la Ciudad de México. Los retos hídricos de la CDMX: Gobernanza y sustentabilidad*, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 2017, p. 101; citado en: PVEM-CDMX, *“Desperdicio de agua dentro del territorio de la Ciudad de México, México, 2022*, p. 35.

³⁴ Cosín, Carlos, “Los dos grandes desafíos del sector del agua”, *ALMAR Water Solutions*, disponible en: <https://www.iagua.es/blogs/carlos-cosin/dos-grandes-desafios-sector-agua>; citado en: PVEM-CDMX, *“Desperdicio de agua dentro del territorio de la Ciudad de México, México, 2022*, p. 45.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

Asimismo, es evidente la necesidad de fomentar el desarrollo sostenible en la gestión del agua en la población, pues más allá de promover un millón de medidas que tengan que ver con el uso eficiente de agua, lo más importante es que se busque hacer conciencia en la población, ya que, si se logran cambiar los hábitos y estilos de vida de las personas, en automático el cambio ayudará a todos los que habitan en este mismo planeta.³⁵

Por otro lado, otra de las medidas por las cuales se agudiza el problema de gestión del agua potable, es que los gobiernos no han intervenido de manera eficaz con políticas, programas y proyectos factibles de carácter sustentable. En este tenor, la captación del agua de lluvia es una de las formas, junto con la atención de las fugas de agua, para el uso eficiente del agua.

Al respecto, el artículo 16 de la Ley del Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, dispone que la autoridad encargada de atender las problemáticas del agua relativas construir presas de captación y almacenamiento de agua pluvial, así como colectores marginales a lo largo de las barrancas y cauces para la captación de agua; así como realizar las acciones necesarias que eviten el azolve de la red de alcantarillado y rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones para aprovechar las aguas de los manantiales y pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales, es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En este tenor, dadas las problemáticas que enfrenta esta Ciudad de México, y dadas las atribuciones con las que está dotada el Sistema de Aguas de la Ciudad de

³⁵ Rotoplas, “3 soluciones al problema de la escasez de agua”, disponible en: <https://rotoplascentroamerica.com/3-soluciones-al-problema-de-la-escasez-de-agua/>, citado en: PVEM-CDMX, “Desperdicio de agua dentro del territorio de la Ciudad de México, México, 2022, p. 57.



II LEGISLATURA

ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



**CHUCHO
SESMA**
DIPUTADO LOCAL

México, someto a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL MEDIO AMBIENTE, DE OBRAS Y SERVICIOS Y DE SALUD, ASÍ COMO AL SISTEMA DE AGUAS, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN UN DICTAMEN TÉCNICO RESPECTO DE LOS PROBLEMAS QUE PRESENTAN LAS PRESAS DE CAPTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PLUVIAL, ASÍ COMO EL SISTEMA DE SUMINISTRO Y SANEAMIENTO DE AGUAS QUE SE ENCUENTRA EN LA RED DE ALCANTARILLADO DE ESTA CIUDAD Y REMITAN DICHO DICTAMEN TÉCNICO A ESTE CONGRESO PARA QUE LOS DATOS REGISTRADOS PUEDAN SER UTILIZADOS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA SOCIEDAD CAPITALINA.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Suscribe,

Jesús Sesma Suárez

DIP. JÉSUS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR